



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 0945-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 28 de junio del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en once (11) folios y demás actuados; Reg. N° 7034.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°0945-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de junio del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 0436-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la exoneración de pago del Título Profesional de la administrada Candi Milenia Dominguez Cierto, por víctima de violencia política, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 25 de junio de 2024, la administrada CANDI MILENIA DOMINGUEZ CIERTO de la Escuela Profesional de INGENIERÍA AGRONÓMICA, solicita al Vicerrector Académico de la UNHEVAL, que se le exonere el pago por concepto de Título Profesional, para tal efecto adjunta acreditación de Víctima de Violencia Política e historial de notas.
- 1.2. Que mediante proveído N° 1035-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 25 de junio de 2024 la jefa de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir pronunciamiento legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR. Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, de acuerdo con el Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".
- 3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que:
"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2024-DIGA/UNHEVAL

Asimismo, el inciso 1.3) del artículo IV del mismo, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

- 3.3. Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:
"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente"
- 3.4. Que, en el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:
"Artículo 10.- Objetivos
Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, lo siguientes:
d) *Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas.*
De tal manera que la solicitud presentada por la administrada **CANDI MILENIA DOMINGUEZ CIERTO** de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba adjunta certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios y Reparaciones en Educación con el código T1000535 según acuerdo N° 04-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 21 de marzo de 2017, con el cual se concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N° 28592.
- 3.5. Asimismo, mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:
"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:
f) *Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."*
- 3.6. Señalar que el literal b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM prescribe que:
"Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior."
Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada **CANDI MILENIA DOMINGUEZ CIERTO** de la Carrera Profesional de Ingeniería Agronómica, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, de tal modo que le corresponde exoneración de pago del Título Profesional, a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.
- 3.7. Que, en el artículo 600°, inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, donde señala lo siguiente:
"las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma"
- 3.8. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2024-DIGA/UNHEVAL

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **OPINO** que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. EXONERAR el pago del Título Profesional a la administrada CANDI MILENIA DOMINGUEZ CIERTO de la Carrera Profesional de Ingeniería Agronómica de la UNHEVAL por encontrarse inscrita en calidad de Beneficiario del Registro Especial de Beneficiarios y Reparaciones en Educación con código T1000535, según acuerdo N° 04-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 21 de marzo de 2017, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.

4.2. DISPONER que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago del Título Profesional a la administrada CANDI MILENIA DOMINGUEZ CIERTO de la Carrera Profesional de Ingeniería Agronómica de la UNHEVAL por encontrarse inscrita en calidad de Beneficiario del Registro Especial de Beneficiarios y Reparaciones en Educación con código T1000535, según acuerdo N° 04-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 21 de marzo de 2017, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, Informe Legal N° 460-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR; y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2024-DIGA/UNHEVAL

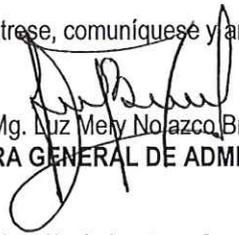
ARTICULO 2°. – **DISPONER** que la administrada CANDI MILENIA DOMINGUEZ CIERTO asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°. – **DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mey Nojazo Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias Agrarias, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo;
Reg. N° 7034, Folios: 11, LMNB/AISE.